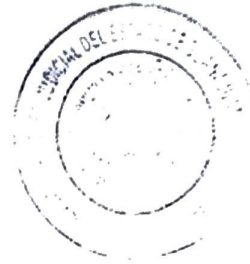




ESTADO DE GUANAJUATO



LA LICENCIADA FABIOLA [REDACTED]
[REDACTED]

PARTIDO [REDACTED] CIVIL DE ESTE PARTIDO
JUDICIAL: -----

----- C E R T I F I C O: -----

QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **C257/2024**,
RELATIVO AL JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,
PROMOVIDO POR LA CIUDADANA [REDACTED]
[REDACTED], SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA
DE **PABLO EFRAÍN NÚÑEZ RAMÍREZ**, OBRAN LAS
SIGUIENTES CONSTANCIAS LAS CUALES A LA
LETRA DICEN:-----

CV-11KDAÑHFTHX4HHFFHHHF

www.poderjudicial-gto.gob.mx



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Resolución.

V I S T O.- Para dictar **resolución** en el expediente **C257/2024**, formado con motivo de procedimiento especial civil sobre declaración especial de ausencia por desaparición de **Pablo Efraín Núñez Ramírez** y promovido por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] iniciales [REDACTED] éste como descendiente directo de dicho desaparecido.

RESULTANDO:

ÚNICO. Mediante escrito presentado el [REDACTED] [REDACTED] de este Partido Judicial y en la Secretaría de acuerdos de este Juzgado al día siguiente, suscrito por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] éste como descendiente directo de dicho desaparecido, demanda que por turno correspondió conocer a este Tribunal y mediante auto de fecha cinco de ese mismo mes, se ordenó enviar atento oficio a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, a fin de que en el término legal de cinco días, informare a este Tribunal si fue denunciada la desaparición del ciudadano Pablo Efraín Núñez Ramírez y en su caso la fecha y el nombre de los denunciantes, si ya informó a los familiares u otras personas legitimadas su derecho a tramitar la solicitud

3099e6a9ab1a0a605bc400ed82678e75



GO DE GUANA



de declaración especial de ausencia, además, remita copias certificadas de la información pertinente que obre en sus expedientes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 13 último párrafo de la codificación precitada. -----

Después, mediante [REDACTED]

[REDACTED] se determinó que el último domicilio del desaparecido **Pablo Efraín Núñez Ramírez**, se

[REDACTED] fuera de esta [REDACTED] y por ende, de

[REDACTED]

[REDACTED] sión Especial [REDACTED]

[REDACTED] no era [REDACTED] por razón

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] -----

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

apelación, mismo que fue resuelto por la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato; acto seguido en auto pronunciado el once de noviembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la resolución dictada en fecha [REDACTED]

[REDACTED] Tribunal de Alzada, se tuvo a la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED]

promoviendo en la **Vía Especial Civil**, procedimiento de **Declaración Especial de Ausencia** de **Pablo Efraín Nuñez Ramírez**, dándose la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Tribunal, así como a la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado. -----





GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
desaparecido **Pablo Efraín Núñez Ramírez**. -----

Luego, mediante [REDACTED]
[REDACTED]

correspondientes en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, mismas que fueron verificadas mediante auto de [REDACTED]

el procedimiento, se ordenó girar oficio a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por particulares a quien se tuvo por remitiendo copias certificadas de la averiguación respectiva; también se libró oficio al encargado del registro público de la propiedad de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, para la inscripción de la demanda en los registro de los bienes inmuebles a nombre del desaparecido; finalmente, [REDACTED]
[REDACTED] resolución que ahora -----

CONSIDERANDO:

— **PRIMERO.** De conformidad con el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), así como los numerales 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a ser oída, respetando el debido proceso y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, en la



POINER / JUNE

Este órgano jurisdiccional resulta legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción I y 8 de la Ley de Declaración Especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, toda vez que el domicilio de la promovente se ubica dentro de este partido judicial. - - - - -

SEGUNDO. La vía especial civil es la correcta, toda vez que este procedimiento se encuentra regulado en la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, además de lo dispuesto por el artículo 9 de la ley antes citada. -----

dicho desaparecido, acudió a esta instancia judicial solicitando se emita la declaración especial de ausencia respecto de **Pablo Efraín Núñez Ramírez**. -----

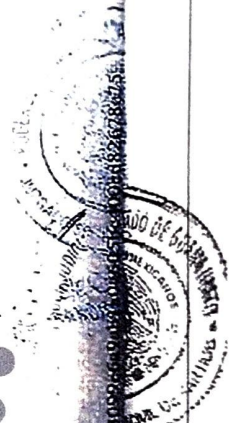
desaparecido **Pablo Efraín Núñez Ramírez**,

... de su demanda cuenta con sist

decepcionado, que a



[REDACTED]



TAKI
EL RUCI



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



[REDACTED]

[REDACTED]

CUARTO. Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el artículo 9 de Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, el procedimiento de declaración especial de ausencia es un procedimiento especial que tiene por objeto definir la situación jurídica de quienes tengan un **paradero desconocido** y por cualquier

3099e6a9ab1a0a605bc400ed82678e75



indicio pueda presumirse que su ausencia está relacionada con la comisión de un delito. -----

Además, el artículo 10 de la citada ley prevé que el procedimiento de declaración especial de ausencia será voluntario. -----

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 11 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia **podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia** presentada a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, del reporte de desaparición ante la Comisión Estatal, o bien de la presentación de queja ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. -----

Asimismo, acorde con el artículo 2 fracción III de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, **se consideran familiares las personas que tengan parentesco con la persona desaparecida**, en términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Asimismo, las personas que **dependan económicamente de la persona desaparecida**, que así lo acrediten ante las autoridades competentes. -----

Al respecto, los artículos 346, 347, 348 y 349 del Código Civil para el Estado de Guanajuato establecen que el



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



parentesco, se conforma por consanguinidad (el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor), afinidad (es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón) y civil (es el que nace de la adopción plena o de la adopción simple). -----

Con base en lo anterior, para la procedencia de la declaratoria especial de ausencia se debe justificar: -----

a) La solicitud sea presentada por un familiar, entendiéndose esto como quienes tengan un parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, así como aquella persona que hubiera dependido económicamente de la desaparecida. -----

b) La solicitud sea presentada a partir de los tres meses de la formulación de denuncia o queja. -----

c) Se desconozca el paradero de la persona y su ausencia se relacione con la comisión de un delito. -----

En atención a la carga probatoria que impone el artículo 84 del Código Procesal Civil a la promovente y a quienes se apersonaron con posterioridad, fueron presentados los siguientes documentos: -----

[Redacted text block containing multiple lines of obscured information]

3099c6a9ab1a0a605bc400ed82678e75

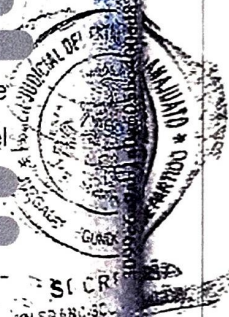


GO DE GUAN



2. Copia certificada del [redacted]
correspondient [redacted]
cual obra identificada bajo el [redacted]
de nacimientos, de fecha de registro [redacted]
[redacted] expedida por el Oficial del Registro
Civil n [redacted] de esta ciudad [redacted]
[redacted]

3.- Copia certificada del [redacted]
[redacted]
identificada bajo el [redacted] del libro [redacted]
nacimientos, de fecha de registro diecinueve de noviembre de [redacted]
[redacted] dida por la Directora del
Registro Civil del Estado de Guanajuato [redacted]
[redacted]
[redacted]



Documentales públicas con valor probatorio
conforme a lo dispuesto por los artículos 132 y 207 del
Código de Procedimientos Civiles; con las que se encuentra
plenamente acreditado [redacted]
[redacted] de **Pablo Efraín Núñez Ramírez** [redacted]
[redacted]
[redacted]

Es decir, con dichos documentos se encuentra
plenamente acreditado que la presente solicitud fue iniciada
por un familiar del desaparecido **Pablo Efraín Núñez
Ramírez**.

También, a solicitud de este tribunal fueron
allegadas copias autenticadas de la carpeta de



EL CRISTO
FRANCISCO

la separación de los

1. [REDACTED]
 2. [REDACTED]
 3. [REDACTED]
 4. [REDACTED]
 5. [REDACTED]
 6. [REDACTED]
 7. [REDACTED]
 8. [REDACTED]
 9. [REDACTED]
 10. [REDACTED]
 11. [REDACTED]
 12. [REDACTED]
 13. [REDACTED]
 14. [REDACTED]
 15. [REDACTED]
 16. [REDACTED]
 17. [REDACTED]
 18. [REDACTED]
 19. [REDACTED]
 20. [REDACTED]
 21. [REDACTED]
 22. [REDACTED]
 23. [REDACTED]
 24. [REDACTED]
 25. [REDACTED]
 26. [REDACTED]
 27. [REDACTED]
 28. [REDACTED]
 29. [REDACTED]
 30. [REDACTED]
 31. [REDACTED]
 32. [REDACTED]
 33. [REDACTED]
 34. [REDACTED]
 35. [REDACTED]
 36. [REDACTED]
 37. [REDACTED]
 38. [REDACTED]
 39. [REDACTED]
 40. [REDACTED]
 41. [REDACTED]
 42. [REDACTED]
 43. [REDACTED]
 44. [REDACTED]
 45. [REDACTED]
 46. [REDACTED]
 47. [REDACTED]
 48. [REDACTED]
 49. [REDACTED]
 50. [REDACTED]
 51. [REDACTED]
 52. [REDACTED]
 53. [REDACTED]
 54. [REDACTED]
 55. [REDACTED]
 56. [REDACTED]
 57. [REDACTED]
 58. [REDACTED]
 59. [REDACTED]
 60. [REDACTED]
 61. [REDACTED]
 62. [REDACTED]
 63. [REDACTED]
 64. [REDACTED]
 65. [REDACTED]
 66. [REDACTED]
 67. [REDACTED]
 68. [REDACTED]
 69. [REDACTED]
 70. [REDACTED]
 71. [REDACTED]
 72. [REDACTED]
 73. [REDACTED]
 74. [REDACTED]
 75. [REDACTED]
 76. [REDACTED]
 77. [REDACTED]
 78. [REDACTED]
 79. [REDACTED]
 80. [REDACTED]
 81. [REDACTED]
 82. [REDACTED]
 83. [REDACTED]
 84. [REDACTED]
 85. [REDACTED]
 86. [REDACTED]
 87. [REDACTED]
 88. [REDACTED]
 89. [REDACTED]
 90. [REDACTED]
 91. [REDACTED]
 92. [REDACTED]
 93. [REDACTED]
 94. [REDACTED]
 95. [REDACTED]
 96. [REDACTED]
 97. [REDACTED]
 98. [REDACTED]
 99. [REDACTED]
 100. [REDACTED]

3099e6a9ab1a0a605bc400ed82678e75



ESTADO DE GUANAJUATO

SECRETARÍA DE JUSTICIA

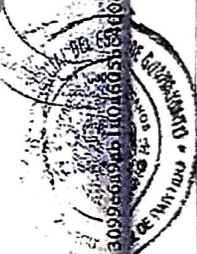
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de la
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En tales condiciones, se encuentran reunidos los requisitos previstos en la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato a efecto de hacer la declaratoria especial de ausencia. -----

QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, **se emite declaración especial y formal de ausencia de Pablo Efraín Núñez Ramírez**, precisando cada uno de los efectos contemplados en dicho numeral de la siguiente forma: -----

Fracción I: *Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez; sobre el particular,* [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA



GO DE GUANAJUATO



[REDACTED]

Fracción II: El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte, o bien en la queja. Se reconoce la ausencia de la persona desaparecida de nombre **Pablo Efraín Núñez Ramírez** desde el veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, fecha en que inició [REDACTED]

Fracción III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato; sobre el particular, [REDACTED]

Fracción IV: la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca. [REDACTED]

1.- [REDACTED] respecto del lote ubicado en la [REDACTED]

3099c6a9ab1a0a605bc400ed82678e75



2.- [REDACTED]

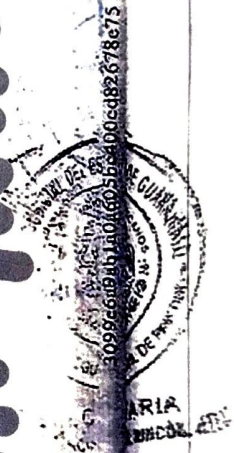
[illegible]

3.- [REDACTED]

[illegible]

4.- [REDACTED] reads on [REDACTED]

[REDACTED]





PODER JUDICIAL
ESTADO DE GUANAJUATO



[Redacted text]

En este sentido, deberá de prevalecer la inmovilización de dichas inscripciones, quedando a salvo los derechos de quien será designada representante en párrafos posteriores, para que sea ésta quien promueva o resienta lo conducente sobre los intereses alimentarios del referido menor de edad, como hijo del ausente.-----

Fracción V: *Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por la ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo la enajenación de bienes de esta última a partir de un año de emitida la resolución. Se determinar que la representante del ausente puede acceder, previo control judicial, al patrimonio del desaparecido **Pablo Efraín Núñez Ramírez**, una vez que transcurra el año de emitida la presente resolución y a petición de parte legítima.*-----

Fracción VI: *Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida, continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen. No se acredita el supuesto contenido en esta fracción del artículo mencionado, dado que no se acreditó que existiera un régimen de seguridad social a favor de la persona desaparecida.*-----

Fracción VII: *Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona." No aplica en el particular ordenar la suspensión en forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de*



3099c6a9ab1a0a605bc400ed82678e75



JUZGADO DE GUANAJUATO



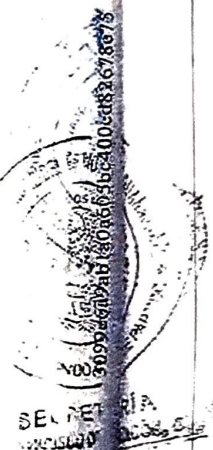
los derechos o bienes de la persona desaparecida, al no obrar ningún dato objetivo que probara la existencia de tales actos.-----

Fracción VIII: *Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo.* Tal inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de **Pablo Efraín Núñez Ramírez**, solo será procedente respecto de alguna obligación o responsabilidad a su cargo o alguna derivada de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, no así respecto de las obligaciones alimenticias de las que el desaparecido tiene la carga de proporcionar, enfáticamente las referentes a su [REDACTED]-----

Fracción IX: *Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones.* Una vez que sea localizado con vida **Pablo Efraín Núñez Ramírez**, deberá informarse a este Juzgado de manera inmediata a efecto de obtener el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. -----

Fracción X: *El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida.* [REDACTED]-----

[REDACTED] **Pablo Efraín Núñez Ramírez**, con facultad de ejercer en su nombre actos de administración, pleitos y cobranzas, con la finalidad de que conserve y administre el patrimonio y frutos civiles que eventualmente produzca éste y con su producto, pueda,





ESTADO DE GUANAJUATO



hacer frente a las obligaciones alimentarias [REDACTED]

[REDACTED] así como ejercitar todas aquellas acciones que sean necesarias en defensa de dicho capital.

[REDACTED] en virtud de que la solicitante en su

[REDACTED] con qui

[REDACTED] na por

[REDACTED] al p

[REDACTED] de invest

[REDACTED] denunciada por

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

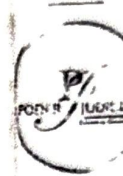
[REDACTED] los Tribunales

[REDACTED]

3099e6a9ab1a0a605bc400ed82678c75



GO DE GUANAJUATO



[REDACTED]

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que acepte y proteste el cargo. -----

En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia judicial, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida. -----





GO DE GUANAJUATO



XI. La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **Pablo Efraín Núñez Ramírez**, en consecuencia, será por conducto de su representante

[REDACTED] entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades. -----

XII. No resulta procedente dictar una medida de protección de percibir las prestaciones que la persona desaparecida percibía, porque -se reitera- en este procedimiento no se demostró que el desaparecido **Pablo Efraín Núñez Ramírez** tuviera en su favor tales derechos de cobro. -----

[REDACTED]

Por otra parte, se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este tribunal que, **una vez que cause ejecutoria la presente resolución**, efectúe la certificación correspondiente, [REDACTED]

[REDACTED] al como lo establece el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; debiendo girarse el oficio de estilo correspondiente. -----

3099e6a9ab1a0a605bc400cd82678e75



ESTADO DE GUANAJUATO



Asimismo, se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, lo cual será de manera gratuita, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

SEXTO. No se decreta especial condena en costas procesales, en virtud a la naturaleza de este asunto. --

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 202, 224, 225, 226, 227, 357, 358, 360 y 361 del Código de Procedimientos Civiles y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, así como artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; **se resuelve:** -----

PRIMERO. Este tribunal resultó competente para decidir el asunto sometido a su consideración. -----

SEGUNDO. La vía abordada es la correcta. -----

TERCERO. La p[rocedencia] de la demanda es correcta. -----

[Redacted text]

[Redacted text] **Pablo Efraín Núñez Ramírez**, acreditó la legitimación en la causa para instar el presente procedimiento y los elementos de la acción. -----

309966951a04c0f6c400e482678e75
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE GUANAJUATO



ESTADO DE GUANAJUATO



CUARTO. Se declara legalmente la ausencia de **Pablo Efraín Núñez Ramírez** para los efectos señalados en el considerando quinto. -----

QUINTO. Por otra parte, se ordena a la Secretaría de Acuerdos de este tribunal que, **una vez que cause ejecutoria la presente resolución**, efectúe la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción de la certificación de la declaración de ausencia en el acta de nacimiento de **Pablo Efraín Núñez Ramírez**, [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, lo cual será de manera gratuita, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

SEXTO. Asimismo, se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda

3099c6a9ab1a0a605bc400ed82678e75



Super
Febr
Horn

10

OCTAVO. [REDACTED]

[REDACTED] los ciudadanos [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] en el domicilio [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Nº [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] en esta instancia
[REDACTED]

Así lo proveyó y firma el **ciudadano**

Partido, quien actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos
ciudadana. Li [redacted]

[illegible]

1099e6n9ab1a0a605bc400ed82678e75

Q: 1 fdd39-1.



ESTADO DE GUANAJUATO



CERTIFICACIÓN:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Judicial, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** Que dentro del término legal no fue interpuesto recurso alguno en contra de la sentencia dictada dentro del presente juicio, asentando lo anterior para la debida constancia legal y dando cuenta de ello al ciudadano Juez de los presentes autos. DOY FE.-----



MCF [REDACTED]
[REDACTED]

[Handwritten signature]

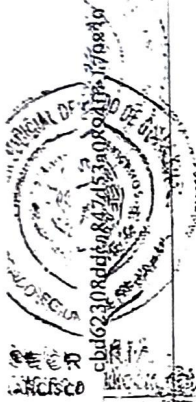
cbd62308ddca847d53a0894ffe179839

SIN TEXTO

1/3/2000 12:17:23



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



[REDACTED]
[REDACTED]
A sus antecedentes agréguese el escrito
[REDACTED]
Secretaría de Acuerdos de este Juzgado el mismo día de
ayer, suscrito electrónicamente por el ciudadano
[REDACTED] y visto su
contenido este Tribunal acuerda: -----

Como lo solicita el promovente y toda vez que
la sentencia de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] HA
CAUSADO EJECUTORIA. -----

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los
artículos 363, 364, 365 fracción II y 366 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato. -----

Asimismo y en cumplimiento a la sentencia se
ordena girar atento oficio con los insertos necesarios
mediante el buzón electrónico correspondiente al
ciudadano [REDACTED]
[REDACTED], para
que se proceda a la inscripción en términos del artículo 22
de la Ley de Declaración de Ausencia para el Estado de
Guanajuato de manera gratuita en un plazo no mayor a
tres días hábiles. -----

Por lo anterior, se hace del conocimiento del
promovente que deberá acudir directamente a la Oficina
del Registro Civil número uno de esta Ciudad a realizar las

cbd62308dddea847d53a0894ffe179839



ESTADO DE GUANAJUATO



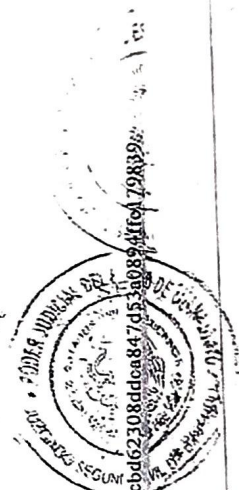
gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento con lo ordenado en el párrafo que antecede. -----

Lo anterior, en virtud de que mediante circular número 2/2019 CPJ emitida por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, se informó a este Tribunal que en fecha doce de febrero del presente año, el Poder Judicial suscribió convenio de colaboración en materia de notificación y comunicación electrónica de resoluciones judiciales con la Secretaría de Gobierno del Estado, lo cual permite que los emplazamientos, notificaciones y remisión de resoluciones judiciales se realicen de manera electrónica a las Oficialías del Registro Civil del Estado.---

De igual forma, se ordena realizar la publicación de los edictos como se especifica en la sentencia señalada supralíneas, así como la publicación en la página electrónica de Comisión Estatal de Búsqueda de personas desaparecidas, la cual será de manera gratuita de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de la Ley Especial de Declaración de Ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

Atento a lo anterior, se deja a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, el edicto correspondiente que se publicará en uno de los periódicos del último domicilio del ausente. -----

Finalmente, cuanto a su petición de que se le señale fecha para la aceptación y protesta del cargo



SECR
ANCIS

ATA
RINLOS



comparecer. -----

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el ciudadano

BOY FE.

asq

SECRET

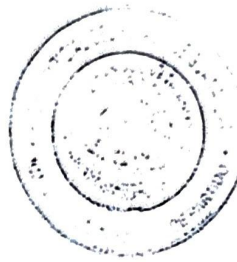
www.poderjudicial-gto.gob.mx

ON TEXTIO





ESTADO DE GUANAJUATO



SON COPIAS QUE CERTIFICO, LAS CUALES SE
OBTUVIERON FIELMENTE DE SUS ORIGINALES,
DONDE SE COMPULSAN POR MANDATO JUDICIAL,
DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, SE
EXPIDEN

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



[REDACTED]

SECRETARÍA
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

CV-11KDAÑHFTX4HHFFHHHF

www.poderjudicial-gto.gob.mx

SM EXTO

*